

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00308-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** el poder que le permita representar los intereses del demandante, precisando en él la naturaleza del asunto, la cuantía, los extremos en litigio, las obligaciones exigidas y la dirección de correo electrónico del apoderado judicial; la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Arts. 74 del C.G.P. y 5° del Decreto 806 de 2020).
2. **Aporte** la prueba de existencia y representación legal de la parte actora. (Art. 85 del C.G.P.)
3. **Allegue** el historial de pagos de las obligaciones perseguidas, junto con su respectiva tabla de amortización.
4. **Adecue** la pretensión 3.3, conforme a la correcta fecha de exigibilidad de la obligación.
5. **Amplíe** los hechos de la demanda indicando los bienes objeto de gravamen y las obligaciones que cada uno garantiza. (Canon 468 Ibídem)
6. **Aporte** de forma legible la constancia que indique que la escritura pública No. 1966 del 28 de julio de 2006, es fiel y primera copia tomada de su original, y que presta merito ejecutivo. (fl. 139)
7. **Informe** la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada María Luisa Correa, allegando las respectivas evidencias. Así mismo señale si gestionó la búsqueda de los demás demandados en plataformas digitales y redes sociales. (Canon 8° del Decreto 806 de 2020)
8. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los pagarés y las escrituras públicas Nos. 697 y 1996, que se aportaron digitalmente como base de la ejecución, que los mismos no serán objeto de circulación, ni cesión y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 46 de 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff7909f9b1abf901060069d0eeba1a825f2d0d5c8fb320cf0b05f8aa25190ce**
Documento generado en 26/10/2020 08:23:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>